

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 161.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Enero último, me ha comunicado la Real órden circular del tenor siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Badajoz lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 10 de Octubre último, acompañando varias copias de las contestaciones habidas entre la Audiencia del territorio y ese Gobierno político con motivo de las muchas causas criminales formadas por incendios de Montes ocurridos en esa provincia durante estos últimos años, y manifestando las disposiciones adoptadas por V. S. para evitar estos males en circular de 30 de Junio de 1845, reproducida en 28 del mismo mes del año próximo pasado; habiéndose enterado igualmente S. M. de las comunicaciones dirigidas al Gobierno acerca del asunto por la expresada Audiencia y pasadas para la resolucion conveniente á este Ministerio de mi cargo por el de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de Setiembre último. S. M. la Reina ha visto con dolor los estragos

que ocasionan en los Montes de esa y otras provincias los incendios, que si algunas veces son casuales, ó resultado involuntario de las quemas desordenadas ó hechas con punible descuido de los rastrojos, pastos de tierras calmas ó rozas de los Montes, en otros muchos son efecto de perversos intentos dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos las tierras, los nuevos retoños y los pastos de los Montes incendiados, en los que por tolerancia muy mal entendida y olvido de las leyes se ha permitido de algunos años á esta parte á los labradores y ganaderos la roturacion de los terrenos y el disfrute de las nuevas yervas, como si la quema de los Montes fuera bastante título para variar arbitrariamente su cultivo y destino. Tan deplorables abusos exigen con urgencia el mas eficaz y ejecutivo remedio para poner término á los inmensos y trascendentales daños que lamentan las autoridades celosas del bien público, y cuantos tienen ocasion de comparar el estado regular, si no próspero que los Montes del Reino ofrecian hace algunos años, con el aspecto triste y desconsolador que hoy presentan la generalidad de las provincias. Por último, S. M. está igualmente convencida de que no es la falta ó ineficacia de las leyes la causa á que deben atribuirse los incendios y talas de los arbolados, sino la inobservancia de ellas, la dificultad que ofrece en muchos casos la prueba del delito, y tal vez la complicidad de algunos funcionarios, que pudiendo evitar ó contribuir á la represion de actos tan criminales, olvidan el bien público, y consienten la destruccion de los Montes con el reprobado desigmo de favorecer sus intereses

videncia de este dia sacar á la subasta, lo que deberá tener efecto en mis casas Audiencia de once á doce de la mañana del dia 15 del próximo mes de Marzo. Lo que se anuncia para que las personas que quieran hacer proposiciones acudan que se les adjudicarán, y no habiendo persona que las mejorase se acordará lo que corresponda. Córdoba 13 de Febrero de 1847.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de su Sria., José María Chaparro.

**Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.**

D. José de Zafra, segundo Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Priego de Córdoba, Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del Alcalde, é incompatibilidad del primer Teniente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía fundada por Francisco Aguilera Narvaez, para que en el preciso término de 30 dias contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en auto acesorado de 11 de los corrientes á solicitud presentada por D. Pedro Garcia de Vallejo de esta vecindad. Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José Garcia Calabrés.

**Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.**

D. José de Zafra, segundo Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Priego de Córdoba, Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del Alcalde, é incompatibilidad del primer Teniente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado ni condicion que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada por D. Diego Cano del Salto, para que en el preciso término de 30 dias contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta Provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en auto acesorado de 11 de los corrientes, á solici-

tud presentada por D. Pedro Garcia de Vallejo, de esta vecindad. Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José Garcia Calabrés.

**AVISOS.**

**EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.**

Esta Empresa se conocerá en lo subcesivo por el título que encabeza este anuncio, y tiene dispuesto, que sus encargados D. José Perez en Córdoba, y D. Diego Leal en Sevilla, den recibos á los interesados de cuanto les entreguen para transportar de una á otra parte, con espresion nominal de los que entregan y los que han de recibir, el peso de los bultos, marca, importe y los compromisos de la Empresa; en la inteligencia que el contesto de estos recibos, cuya presentacion es indispensable para recoger los bultos, será el que obligue á la Empresa y á los que se valgan de sus carruages.

Con el objeto de asegurar los efectos de los comerciantes, evitando reclamaciones de cambios de fardos y equivocaciones, que son perjudiciales á ellos y á la Empresa, ha dispuesto que su encargado en Córdoba haga personalmente la entrega de cada fardo á sus respectivos dueños, en la misma Aduana, cobrando en el acto los portes, segun el recibo que recogerá, quedando así mas espédito el mismo para avisar el dia antes de la llegada de los carruages á cada comerciante de lo que debe recibir el dia siguiente; obligacion que desempeñará en lo subcesivo exactamente en compensacion del trabajo que se le ahorra en la cobranza por las casas.

La Empresa espera, que sus medidas harán conocer al comercio el interés que se toma por la seguridad de los efectos que la confian.

Se arrienda para desde 1.º de Enero del año próximo de 1848 el Cortijo nombrado Malabrigo, situado en la campiña y término de esta ciudad, linde con los de Coronadas, Cañuelo, Rapabolsas, Hurraca alta y baja, Aguayo, Origuero, Fernan nuñez, el de la Condesa y con el Rio Guadalquivir, cuyo tercio se compone de 133 fanegas 4 celemines de tierra; la persona á quien convenga su arrendamiento podrá avisarse con el Pror. D. Rafael de Martos que lo administra y vive en la calle de los Saravias núm. 16.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 161.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Enero último, me ha comunicado la Real órden circular del tenor siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Badajoz lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 10 de Octubre último, acompañando varias copias de las contestaciones habidas entre la Audiencia del territorio y ese Gobierno político con motivo de las muchas causas criminales formadas por incendios de Montes ocurridos en esa provincia durante estos últimos años, y manifestando las disposiciones adoptadas por V. S. para evitar estos males en circular de 30 de Junio de 1845, reproducida en 28 del mismo mes del año próximo pasado; habiéndose enterado igualmente S. M. de las comunicaciones dirigidas al Gobierno acerca del asunto por la expresada Audiencia y pasadas para la resolucion conveniente á este Ministerio de mi cargo por el de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de Setiembre último. S. M. la Reina ha visto con dolor los estragos

que ocasionan en los Montes de esa y otras provincias los incendios, que si algunas veces son casuales, ó resultado involuntario de las quemas desordenadas ó hechas con punible descuido de los rastrojos, pastos de tierras calmas ó rozas de los Montes, en otros muchos son efecto de perversos intentos dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos las tierras, los nuevos retoños y los pastos de los Montes incendiados, en los que por tolerancia muy mal entendida y olvido de las leyes se ha permitido de algunos años á esta parte á los labradores y ganaderos la roturacion de los terrenos y el disfrute de las nuevas yervas, como si la quema de los Montes fuera bastante título para variar arbitrariamente su cultivo y destino. Tan deplorables abusos exigen con urgencia el mas eficaz y ejecutivo remedio para poner término á los inmensos y trascendentales daños que lamentan las autoridades celosas del bien público, y cuantos tienen ocasiou de comparar el estado regular, si no próspero que los Montes del Reino ofrecian hace algunos años, con el aspecto triste y desconsolador que hoy presentan la generalidad de las provincias. Por último, S. M. está igualmente convencida de que no es la falta ó ineficacia de las leyes la causa á que deben atribuirse los incendios y talas de los arbolados, sino la inobservancia de ellas, la dificultad que ofrece en muchos casos la prueba del delito, y tal vez la complicidad de algunos funcionarios, que pudiendo evitar ó contribuir á la represion de actos tan criminales, olvidan el bien público, y consienten la destruccion de los Montes con el reprobado designio de favorecer sus intereses

privados. En este concepto, decidido el Real ánimo á adoptar todas cuantas disposiciones puedan conducir al remedio de tales daños que aniquilan los restos de los Montes, y á que se haga rigurosamente efectiva la responsabilidad de las Autoridades locales y demas funcionarios inmediatamente encargados de su custodia, conservacion y mejora, se ha servido resolver:

1.º Que las disposiciones adoptadas por V. S. en la expresada circular y todas las demas que con arreglo á sus facultades considere necesario adoptar, se cumplan y ejecuten con el mayor rigor en concepto de provisionales mientras que se publica la nueva Ordenanza general de Montes, en cuyo importante trabajo se ocupa la Comision nombrada al efecto.

2.º Que V. S. haga entender á todos los Alcaldes, Empleados del Ramo, Guardia civil y demas Autoridades ó personas que directa ó indirectamente puedan contribuir al fin que se desea, que la terminante voluntad de S. M., es que se observen con todo rigor y severidad las leyes y disposiciones vigentes relativas al cuidado y disfrute de los montes del Estado, de los de propios, comunes y establecimientos públicos; que se proteja con toda eficacia á los particulares dueños de fincas de esta clase en cuantas ocasiones puedan ser tambien objeto de la malevolencia de los incendiarios; y que se persiga á estos en todos los casos con inflexible rigor sin permitir durante el trascurso de seis años el aprovechamiento de las yervas ni de los terrenos que por medios tan ilícitos quieren procurarse los causadores de tan graves daños; encargando S. M. que en el cumplimiento de esta disposicion se proceda sin el menor disimulo ni tolerancia.

Y 3.º Que exceptuando aquellos terrenos de Monte, cuya roturacion ó variacion de cultivo estuviese expresamente autorizada por Reales órdenes, todos los demas donde hubiere acaecido ó en lo sucesivo acaeciese cualquier incendio casual ó maliciosamente prendido, se repueblen de arbolado por cuenta del Estado, de los pueblos, ó establecimientos públicos cuyos fueren los Montes, procediéndose sin intermision alguna á las labores preparatorias ó á las operaciones de la replantacion, y quedando desde luego cerrados del todo al pasto de los ganados hasta tanto que el crecimiento de los nuevos árboles permita sin perjuicio ni riego alguno este ú otro cualquier aprovechamiento: en el concepto de que ni por un solo dia ha de permitirse disfrute de ninguna especie en los terrenos quemados bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes de los pueblos y demas funcionarios públicos, todos los cuales responderán con sus bienes y personas, con arreglo á las leyes, de la menor tolerancia que dispensasen acerca de este asunto.

Por último, quiere S. M. la Reina que V. S. dé á esta disposicion toda la publicidad que corresponde, y vigile su cumplimiento con todo esmero, proponiendo á su Real aprobacion cuantos medios le sugiera su celo, no tan solo para evitar en lo sucesivo los incendios de los

Montes, sino tambien para conseguir la reparacion de los daños sufridos hasta aqui por semejante causa.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se observen y cumplan en esa provincia de su mando y con igual exactitud y esmero las preinsertas disposiciones de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1847. = El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde. = Sr. Gefe político de Córdoba.

Guya Real orden he mandado insertar en el presente Boletin oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y demas á quienes corresponda le presten el mas esacto y puntual cumplimiento. Córdoba 22 de Febrero de 1847. = José Fernandez Enciso.

Circular núm. 155.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Enero último me ha comunicado la Real orden que sigue.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Granada de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Guadix, sobre haber sido amparado por el Juez el Marqués de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza, y haberse negado á su cumplimiento el Alcalde de este pueblo; ha consultado, oido el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que amparado por esté el Marqués de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza por auto de 27 de Setiembre de 1845, se negó á su cumplimiento el Alcalde de este pueblo en razon á que, á solicitud de su Ayuntamiento, habia mandado el Gefe político de la provincia se hiciese un deslinde general; que dictada nueva providencia por el Juez para llevar á efecto la anterior, y cometida su ejecucion al Teniente de Alcalde del expresado pueblo, promovió el Gefe político esta competencia en el concepto de Presidente del Consejo provincial, y en cumplimiento de lo acordado sobre ello por el mismo.

Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, segun el cual toca exclusivamente á los Gefes políticos promover competencias á los Tribunales cuando estan entendiendo en negocios que corresponden á la Autoridad administrativa.

Considerando que en el presente se infringió esta disposicion, puesto que no fué el Gefe político sino el Consejo provincial quien

por medio de su Presidente se dirigió al Juez, desconociendo así la garantía que da el citado Real decreto á la independencia y libertad de accion de la autoridad judicial en el hecho de circunscribir á los Gefes políticos la facultad de provocar competencias á la misma: No há lugar á decidir la de que se trata; y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos, al Gefe político de Granada y al Juez de primera instancia de Guadix, dígase á aquel la promueva de nuevo con arreglo á dicho Real decreto si la juzga procedente, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo V. S. de Real órden con resolucion del expediente para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico. Córdoba 19 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

#### Circular núm. 164.

El Alcalde de Villafranca con fecha 19 del actual me ha dado parte de haber sido robadas de la dehesa del monton de la tierra la noche del 18 tres potros y una yegua cuyas reseñas se espresan á continuacion, propios los tres primeros de D. Rafael Zamorano y la otra de D. Luis Herrera.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la averiguacion y detencion de las caballerias, como para la aprehension de los perpetradores del robo poniendo unas y otros con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habidos. Córdoba 21 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

#### Señas de los potros.

Uno de 4 años negro, los otros dos de 3 años, castaños, uno con el pie izquierdo blanco.

La yegua serrana, de 3 años, negra, calzada del pie izquierdo y herrada con una H.

#### Circular núm. 171.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Yeste se reclama la busca y captura del reo prófugo Ignacio Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia prevengo á los Alcal-

des de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 12 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

#### SEÑAS.

Estatura mediana, color moreno, cara delgada, como de 28 años, natural de Carabaca, vestido de calzon corto, y alpargatas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

#### Circular núm. 166.

El Intendente militar de Andalucía.—Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar y en la del Distrito de Valencia el dia 4 del mes de Marzo inmediato á las 12 de su mañana el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejercito estantes y transeuntes por las provincias de Murcia, Alicante, Albacete y Castellon, para desde 1.º de Abril á fin de Setiembre próximos con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretarías de ambas dependencias.

Lo anuncio al público para que si alguna persona gusta interesarse en dicho servicio dirija sus proposiciones á aquellas oficinas por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado al efecto. Sevilla 21 de Febrero de 1847.—Antonio Carbó.—Es copia.—El Comisario de Guerra. Ramon Arajol.

#### Juzgado de primera instancia de la Rambla y pueblos de su partido.

#### Circular núm. 173.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Juan Blancar vecino de la villa de Fernan nuñez, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presenten en mi Juzgado ó en la carcel pública de esta villa á dar sus descargos y hacer su defensa en la causa que de oficio estoy siguiendo contra el referido por muerte violenta de Rafael Osuna su convecino; que si asi lo hiciere se le administrará justi-

cia y en su defecto continuare dicha causa en rebeldia y las providencias que en ella recayeren se notificarán en los estrados de mi audiencia y le pararán entero perjuicio como si se ejecutase en su persona. Dado en la villa de la Rambla á 17 de Febrero de 1847.—José Gil Delgado.—Por mandado de dicho Sr. Juez, José de Ariza, Escribano.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 168.

D. Pedro de Doblas, Alcalde Constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros en este término, que habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia perteneciente á todo el año actual se hallará de manifiesto el mismo en la Sría. de este cuerpo municipal por el término de 8 dias con el objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que se deduzcan contra dicho repartimiento; y se advierte que transcurrido el espresado término no serán oídas reclamaciones algunas. La Rambla y Febrero 17 de 1847.—Pedro de Doblas.—Alfonso Rey, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se compone la Capellanía fundada en esta ciudad por Diego Lopez Mayor-gas, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha en que se insertó en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, que por tercero y último le señaló comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretenciones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Diego Escobar y Torralbo que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841.—Dado en la ciudad de Lucena á 26 de Enero de 1847.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Blancas y Palma.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de las dos Capellanías que en la Parroquial de Torrefranca, hoy Dos Torres, fundó D. Isidro Rubio de Luna, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 8 de Febrero de 1847.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Villarreal Amor.

### AVISOS.

Se arrienda para desde 1.º de Enero del año próximo de 1848 el Cortijo nombrado Malabrigo, situado en la campiña y término de esta ciudad, linde con los de Coronadas, Cañuelo, Rapabolsas, Hurraca alta y baja, Aguayo, Origuero, Fernan nuñez, el de la Condesa y con el Rio Guadalquivir, cuyo tercio se compone de 133 fanegas 4 celemines de tierra; la persona á quien convenga su arrendamiento podrá avisarse con el Pror. D. Rafael de Martos que lo administra y vive en la calle de los Saravias núm. 16.

Se arrienda el cortijo de Pan Jimenez, término de esta ciudad, al Puente de Alcolea, linda con el Rio Guadalquivir, con 1,032 fanegas de tierra, propio del Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula. Las personas á quienes acomode, se servirán presentarse á D. Pablo Marcos y Refojos, Administrador del Real Patrimonio de S. A. en esta ciudad, que vive en las Reales Caballerizas.

El que quisiere arrendar desde 1.º de Enero de 1849 el cortijo nombrado de Torre-adalid, situado en la campiña término de esta ciudad, compuesto de 200 fanegas de tercio, se presentará á hacer las proposiciones que tenga á bien, á su Administrador D. Rafael Vazquez Arevalo, casa núm. 12, calle que va al Portillo.

# INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1847.

Núms. Fechas.

## GOBIERNO POLITICO.

- 14 9 Enero de 1847. Real orden señalando á los Profesores de Medicina y Cirujia 10 rs. por cada reconocimiento de sustitutos.
- Id. 25 id. Circular para la captura de Ignacio Rodriguez, José Jimenez, José Martinez Garcia y Rafael Ramirez.
- 15 29 id. Id. sobre robo de 3 caballerías en el término de Montilla.
- Id. id. id. Id. para la captura de dos reos que reclama el Juzgado de primera instancia de Montoro.
- id. 18 id. Real orden sobre remocion de los maestros de Instruccion primaria.
- 17 3 Febrero. Circular sobre haber sido herido por individuos de la Guardia Civil el Bandido José de Lara (a)Loja.
- id. id. id. Id. sobre el descubrimiento de un depósito de armas y vestuario.
- 18 7 Enero. Real orden sobre las penas que se han de imponer á los intrusos en la facultad de Medicina y Cirujia.
- id. 4 Febrero. Circular sobre la muerte de Jose Arjona (a) Brebero.
- Id. 3 id. Id. sobre exámenes en las Escuelas de Villanueva del Rey y Villanueva de Córdoba.
- 19 26 Enero. Real orden sobre descuento de jiro de las cantidades que tengan que remitir las comisiones de Instruccion primaria á las Depositarias.
- Id. 28 Enero. Real decreto para la creacion del Ministerio de Estado y del despacho de Comercio, Instruccion y obras públicas.
- Id. 8 Febrero. Circular para la captura de Bernardino de Galvez.
- Id. id. id. Id. para la de seis hombres desconocidos que robaron á D. Juan José Herrea, vecino del Carpio.
- Id. id. id. Id. sobre aparicion de una yegua en el término de Espejo.
- 20 11 id. Id. sobre robo de 3 yeguas al Alcalde de Belalcazar.
- Id. 12 id. id. id. de 2 id. en el sitio del Monte Real, término de Cañete.
- Id. 10 id. Id. sobre exámenes á los aspirantes á Maestros de Instruccion primaria.
- 21 12 Febrero. Id. sobre haber desaparecido un caballo del cortijo de las Arcas.

Núms. Fechas.

- Id. id. id. Id. para la captura de Cristobal Molina.
- 22 6 id. Real orden declarando disueltos los depósitos de la espedicion contra la Republica del Ecuador.
- Id. 16 id. Circular sobre robo de una mula en el término de Monturque.
- Id. id. id. Id. para la prision de Juan Bautista Moreno y Calero.
- 23 8 id. Real orden sobre las dependencias del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas.
- Id. 30 Enero Id. Decidiendo á favor del Gefe político de Vizcaya el espediente de competencia sobre una denuncia de nueva labor contra los encargados del camino Real.
- Id. 16 Febrero. Circular para la captura de Juan Blancas.
- Id. 21 id. Id. sobre la subasta de la dchesa titulada Isla de Soto alto.
- 24 22 id. Id. sobre la estadística de la riqueza territorial.
- Id. 11 id. Real orden advirtiendo que el negociado de la Gobernacion de Ultramar unido al Ministerio de Marina, corresponde al de la Gobernacion de la Peninsula que se denominará en lo sucesivo Ministerio de la Gobernacion del Reyno.
- Id. 30 Enero. Real orden decidiendo un espediente de competencia sobre corta de madera.
- Id. 20 Febrero. Circular para el descubrimiento de los que robaron la iglesia de Javalquinto.
- 25 20 Enero. Real orden sobre conservacion de montes.
- Id. 30 id. Id. devolviendo al Gefe político de Granada y Juez de primera instancia de Guadix el espediente de competencia sobre amparo en la posesion de terrenos.
- Id. 21 Febrero. Circular sobre robo de tres potros y una yegua.
- Id. 12 id. Id. para la prision de Ignacio Martinez.

## INTENDENCIA.

- 15 1.º Febrero. Circular para que los acendados forasteros se consideren como los propietarios para los efectos de la Real óaden de 23 de Diciembre.

- 16 id. id. Id. sobre remate de un Huerto.
- 17 18 Diciembre de 1846. Id. sobre el registro general de fincas.
- 20 11 Febrero. Id. sobre cobranza de contribuciones.
- 22 10 id. Id. sobre los repartimientos de la contribucion de inmuebles.
- 24 23 id. Id. dando á conocer á D. Luis Al-  
ba, visitador de la Renta de papel  
sellado.
- Id. 20 id. Id. sobre venta de varios efectos  
de quincalla.

**COMANDANCIA GENERAL.**

- 14 24 Enero. Circular subastando varios bie-  
nes muebles embargados.
- 22 15 Febrero. Id. para la captura de José  
Moreno.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.**

- 14 8 Enero. Real orden para que los Escri-  
banos remitan á los Administradores de  
contribuciones relaciones de los actos  
é instrumentos que otorguen.

**Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté,  
calle de la Espartería núm. 12.**